

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de La Roda para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Fuensanta en 1854 y 1856 por supuestos abusos, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á los individuos que fueron del Ayuntamiento de Fuensanta, provincia de Albacete en 1854 y 1856 por varios abusos. De este expediente resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de La Roda, provincia de Albacete, se formó causa á D. Juan Bautista Michalon, alias el Frances, por aparecer dudosa la autoridad con que procedió á la detencion del guarda-viñas Juan Rueda en la tarde del 11 de Setiembre de 1856. En grado de vista se pronunció la absolucion de la instancia, previniéndose al mismo tiempo por la Audiencia se sacase testimonio de lo que pudiera resultar contra Juan Parreño, Eugenio Rueda Escobar, Antonio de Arce y Martin Unco, Alcalde el primero y Vocales los demas del Ayuntamiento de Fuensanta, por lo que hubieron faltado á la verdad de sus declaraciones é informes, y ademas contra el Secretario D. Francisco Santos por lo que contribuyó con los anteriores á la falsificacion de un acta. Este testimonio hace aparecer los hechos siguientes. El Ayuntamiento de Fuensanta, en sesion de 3 de Octubre de 1854, acordó dividir su distrito en cinco barrios ó pedanías, nombrando á Michalon para ejercer la del barrio denominado Molino del Frances; pero como al parecer resultaban excesivas las rondas nocturnas impuestas á los vecinos, se suprimieron en sesion de 26 de

Diciembre del mismo año tres barrios, y entre ellos el correspondiente á Michalon. De esta supresion solo se dió parte verbalmente por el Alcalde D. Juan Parreño á los Pedáneos segun aseguran aquel y estos (y sustancialmente los demas individuos de aquel Ayuntamiento y del actual) sin que se los volviese á citar en concepto de tales. Michalon niega se le hubiese hecho constar su cese hasta 1857, en que fué reemplazado. Para probarlo presenta testimonio de un oficio del año de 1856 en el que se titula Pedáneo de la Rivera del Júcar, y en él comunicó la aparicion de un cadáver, y ademas otro testimonio del parte que dió al Gobernador militar de la provincia remitiendo, en cumplimiento de su bando, una navaja aprendida al guarda viñas Juan Rueda cuando ocurrió el hecho origen de esta causa. Apoyan asimismo á Michalon su dependiente Julian Rueda y Antolin, hijo de este, que atestiguan ofreció Michalon al Alcalde Parreño la detencion del guarda-viñas, encargando á Antolin la conduccion del reo y del oficio; el Alcalde niega haber recibido el oficio, y esto mismo se deduce de la declaracion del guarda-viñas detenido.

En cuanto á la sospecha de falsificacion del acta de 26 de Diciembre de 1854, referente al acuerdo en que se suprimió la pedanía de Michalon; solo se apoya en que en el acta original decia solamente Frances en lugar de Molino del Frances, como se puso en la copia remitida al Juzgado, y en que se habia suprimido el nombre y puesto solo el apellido de uno de los concurrentes:

En atencion á lo expuesto:

Considerando que el oficio presentado por Michalon no contradice lo que resulta del acta de la sesion celebrada en 26 de Diciembre por el Ayuntamiento de Fuensanta, toda vez que Michalon se titula en él Pedáneo de una demarcacion que no existia, y que por mas que Michalon no tuviera dicho cargo, el Alcalde debia oír al que le participaba la perpetracion de un delito, fuera cierto ó falso el carácter oficial que se atribuia al hacerlo:

Considerando que aunque el oficio de Michalon contradijera el informe y el acta del Ayuntamiento, lo natural es tener por sospechoso de falsedad dicho oficio en tanto que no resulte justificada la falsedad del acta:

Considerando que el haber escrito en esta Frances en lugar de Molino del Frances, y haber suprimido un nombre

consignando solamente el apellido, son á lo mas pruebas de una incuria disculpable atendida la humilde profesion de los Concejales, pero de ningun modo indicios de una falsificacion;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar dicha autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta núm. 11.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1859 constará de 84.000 hombres.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha acordado que continúe por el presente año siendo gratuito el servicio que prestan los caballos padres de los depósitos establecidos por el Estado en varias provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes; advirtiéndole que esta disposicion se insertará en la Gaceta, publicándola igualmente los Gobernadores en los Boletines

oficiales para que llegue á noticia de los criadores. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 10 de Enero de 1859 en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Figueras y en la Audiencia de Barcelona por D. José Jofre, vecino de dicha villa, con D. Onofre Santaló, de la misma vecindad, sobre cumplimiento de una ejecutoria, pendiente ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el primero por habérsele negado la admission del recurso de casacion que dedujo contra la sentencia de la Sala segunda de dicha Audiencia.

Resultando que D. José Jofre, como poseedor de cierto fideicomiso, entabló demanda en 31 de Mayo de 1855 contra D. Onofre Santaló sobre propiedad de una casa sita en la villa de Figueras que éste poseia, y que habia sido construida en parte sobre terreno procedente de la vinculacion; pleito que terminó por sentencia de revista dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 23 de Noviembre de 1855, por la que se condenó á Santaló á dejar á disposicion de Jofre la parte de casa que poseia y se habia reedificado en el solar de otra derruida perteneciente al fideicomiso, quedando en posesion de la otra parte de la misma casa edificada en terreno de distinta procedencia, y debiendo satisfacer Jofre á Santaló 1.586 libras 11 sueldos, 3 dineros invertidos en la reedificacion

Resultando que, promovido incidente para la ejecucion de esta sentencia sobre si la posesion deberia comprender la parte que se habia edificado en terreno de la muralla, se mandó por el Juez de primera instancia, en providencia de 25 de Junio de 1856, que por peritos nombrados por las partes, y con presencia de un plano que existia en los autos, ateniéndose estrictamente á lo mandado en la sentencia de revista, designasen la parte de edificio situado en terreno perteneciente al fideicomiso, providencia que fué confirmada con las costas por la Audiencia de Barcelona:

Resultando que, practicada de conformidad por los peritos la division, todavia D. José Jofre suscitó nuevas dificul-

tades, que dieron lugar á otro reconocimiento pericial, declarándose por el Juez de primera instancia, en sentencia de 17 de Octubre de 1857, que en la casa correspondia á Jofre y á Santaló la parte que respectivamente habian designado los peritos, pudiendo pedir lo que fuera procedente para la division de la finca si les conviniese, y mandando á Jofre que dentro de 10 dias pagase á Santaló las expresadas 1 586 libras 11 sueldos 3 dineros, bajo apercibimiento de embargo y venta de bienes, segun lo dispuesto en los artículos 892 y 893 de la ley de Enjuiciamiento:

Resultando que, apelada esta sentencia por Jofre, fué confirmada en su primera parte por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 14 de Abril del año último, mandando, en cuanto á la segunda, que no eligiendo Jofre dentro de 30 dias entre renunciar á incautarse de la mencionada parte de casa ó tomarla pagando la cantidad á que habia sido condenado, procediera el Juez á hacerla efectiva con arreglo á los ya citados artículos de la ley de Enjuiciamiento, caso de solicitarse por Santaló:

Resultando que interpuesto por Don José Jofre contra esta sentencia recurso de casacion, se declaró no haber lugar á su admision; negativa que produjo la apelacion á este Supremo Tribunal:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes:

Considerando que dicha sentencia de 14 de Abril último no es ni puede ser definitiva en el sentido legal de poner término á un litigio que le habia tenido ya por la de 23 de Noviembre de 1855, y que tampoco ha recaído sobre artículo que tuviese igual carácter:

Considerando que, por el contrario, no tiene aquella mas objeto que hacer cumplir lo ejecutoriado con arreglo á las disposiciones de la seccion 1.ª del título 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual no puede considerarse comprendida en los artículos 1,010 y 1,011 de la misma ley;

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas la precitada sentencia de 14 de Abril de 1858.

Y por la presente, de la cual se pasarán copias certificadas para su insercion en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gilbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 10 de Enero de 1859.—Juan de Dios Rubio.

(Gac. núm. 19.)

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1858, en los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Montilla y el de igual clase del distrito de la derecha de Córdoba, sobre el conocimiento de la demanda propuesta ante el primero por Don Agustin Alvear, en concepto de marido de Doña María del Carmen Cisneros, para que el hermano de esta, Don Manuel, le otorgue escritura de cesion de la mitad del quinto en que fué mejorado por la madre de ambos, y le haga entrega de bienes respectiva á su esposa; autos pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Cisneros contra la decision de la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla:

Resultando que D. Agustin Alvear, al proponer la indicada demanda, ma-

nifestó hacerlo en el Juzgado de Montilla, por ser el competente para ello, conforme al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, ya por haber sido en aquella ciudad donde, hallándose domiciliado D. Manuel Cisneros, hizo la promesa de cesion de la mitad del quinto que le legó su madre, como por estar en ella ó su partido los bienes raíces objeto del mismo:

Resultando que, citado y emplazado Don Manuel Cisneros para que contestara esta demanda, acudió al Juzgado del distrito de la derecha de Córdoba, pidiéndole oficio de inhibicion al de Montilla como incompetente para conocer de una demanda en que se ejercitaba una accion meramente personal, pues se dirigia al cumplimiento de una promesa, y de ella no podia conocer otro Juez que el del domicilio del promitente, conforme á la misma disposicion ó art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil que citaba Alvear, máxime cuando, ni accidentalmente, habia residido Cisneros en Montilla:

Resultando que estimada esta pretension, se negó el Juez de Montilla á inhibirse del conocimiento que habia tomado, declarándose competente; lo cual hizo á su vez el de Córdoba, surgiendo en su virtud cuestion de competencia:

Resultando que la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla decidió esta en favor del Juzgado de Montilla por sentencia de 24 de Febrero último:

Resultando, por último, que contra esta interpuso D. Manuel Cisneros el presente recurso de casacion, fundado en haberse infringido por ella, á su entender, las leyes 32, título 2.º; 47, título 28; 8.ª, título 30 de la Partida 5.ª; la 40, tit. 17. libro 10 de la Novísima Recopilacion, y como consecuencia de esta última, el art. 5.º de la de Enjuiciamiento civil.

Vistos; siendo Ministro Ponente Don José Maria de Trillo.

Considerando que la demanda deducida por D. Agustin Alvear vecino de Montilla, contra su cuñado D. Manuel Cisneros, que lo es de Córdoba, tiene por exclusivo objeto el de que se eleve á instrumento público el pacto ó promesa de cederle la mitad del quinto en que el D. Manuel fué mejorado por su madre Doña Rosa de Luque, con entrega de los bienes en que la expresada mitad consista; lo cual no es otra cosa que el ejercicio de una accion meramente personal para el cumplimiento de la obligacion en que se funda:

Considerando que la naturaleza de esta accion no depende de los medios con que la obligacion haya de cumplirse, sino del compromiso que el D. Manuel Cisneros pudo imponerse y tomar sobre sí al hacer aquella promesa:

Considerando que no habiéndose determinado el lugar donde la obligacion debia cumplirse, no está en el arbitrio del demandante acudir al Juez del territorio donde radican los bienes de cuya cesion se trata, porque hasta que se formalice el contrato ó ejecutorie en su favor el derecho que de él nazca, ninguno tiene sobre los mismos bienes:

Considerando que en semejante situacion ha debido entablar su demanda necesariamente ante el Juez del domicilio del demandado, como por punto general sucede cuando se trata del cumplimiento de obligaciones comunes, no pudiendo usar de la eleccion ó alternativa que en su párrafo tercero establece el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, porque para ello hubiera sido indispensable que hallándose el demandado en el lugar del contrato, aunque fuese accidentalmente, hubiese sido emplazado en él, circunstancias que no han existido ni se han alegado siquiera;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Cisneros contra la decision de la Sala ter-

cera de la Audiencia de Sevilla de 24 de Febrero último, la cual casamos y anulamos; mandando que se le devuelvan las piezas de autos instruidas en los Juzgados de Montilla y del distrito de la derecha de Córdoba, para que remitiéndolos á éste como único competente para conocer de ellos, usen ante él de su derecho las partes que litigan, devolviéndose á la de D. Manuel Cisneros el depósito que constituyó con motivo de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don José Maria de Trillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta núm. 4.)

GUBIERN0 CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 57.

Requisitoria de captura.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Ramales se reclama la captura de Manuel Ruiz (a) de Pepito, de 21 años de edad, natural de S. Roque de Riomiera, por la causa que contra el mismo se instruye por perjuicios. En su virtud los Sres. Alcaldes de esta provincia y Comandantes de la guardia civil, practicarán las mas activas diligencias en su busca y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades oportunas á disposicion del citado Juzgado. Santander 9 de Febrero de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 58.

Requisitoria de captura.

Habiendo desaparecido la noche del 5 del actual, del destacamento situado en Guarnizo, el carabinero del mismo Rosendo Silbalde Gonzalez, y existiendo probabilidades que inducen á creer que dicho carabinero fué arrebatado por la corriente de las aguas del rio inmediato, adonde se aproximó la noche que se cita en que reinaba un horroroso temporal, para llevar agua á su destacamento; mas como pudiera tambien haberse desertado, he creído conveniente anunciarlo en este periódico oficial para que, los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á disposicion del Sr. Comandante de carabineros de esta provincia. Santander 8 de Febrero de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas del Rosendo Silbalde.

Natural de Santiago, provincia de la Coruña, de oficio zapatero, hijo de Blas y de Maria Gonzalez, edad 29 años, estado soltero, estatura 5 piés, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color triguño, barba regular, iba vestido de carabinero.

CIRCULAR NÚMERO 59.

Requisitoria de captura.

Habiendo desaparecido del pueblo de Pujayo el dia 22 de Enero último, Ramona Quintana, natural del mismo y cuyas señas se expresan á continuacion. Los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán activas diligencias en averiguacion de la misma y caso de hallarse la remitirán á disposicion de la autoridad local de citado pueblo. Santander 9 de Febrero de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas de la Ramona.

Edad 46 años, estatura regular, ojos garzos, color bueno, pelo castaño oscuro, gruesa de cuerpo: viste una saya de bayeta morada y otra de percal pinta, chaqueta de paño rojo usada.

CIRCULAR NÚMERO 60.

D. Pedro Maria Grandamarina, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 10 de Febrero de 1859.—Patricio de Azcárate.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Dia 14 de Marzo de 1859 ante el Sr. Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano D. José M.ª Dou, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 472 del inventario.—Un prado en el pueblo de Suano, ayuntamiento de Campó de Suso, partido judicial de Reinosa, perteneciente á sus propios, sitio de Píalama, de cabida de carro y medio, igual á 96 áreas 60 centiáreas, linda con D. Bernardo de las Cuevas, herederos de José de la Vega y egido del concejo; tasado en 450 rs. y capitalizado por la renta de 95 rs. en 2,137 rs. 50 cénts., por los que se remata.

Núm. 473 del inventario.—Otro en id. y de la misma pertenencia, de cabida medio carro, ó sean 32 áreas 20 centiáreas; linda con tierra de la capellanía de D. Gregorio de Celis, Antonio Gutierrez y egido concegil, tasado en 125 rs. y capitalizado por la renta de 20 rs. en 450, por los que se remata.

Núm. 474 del inventario.—Otro en id. sitio del Cubo, de dicha pertenencia, de cabida de un carro y un tercio, igual á 85 áreas 87 centiáreas; linda con D. Luis Muñoz, el rio del Molino, tierra de Juan Alcalde y huerto de Teodoro de los Rios, tasado en 400 rs. y capitalizado por la renta de 60 en 1,550, por los que se subasta.

Núm. 475 del inventario.—Otro en id. sitio del Campo, de la misma perte-

nencia, cabida tres cuartos de carro, igual á 48 áreas 50 centiáreas; linda con el río del Molino, huerta de Rosa Gutierrez de los Rios y egido del concejo, tasado en 280 rs. y capitalizado por la renta de 85 en 1,912 rs. 50 cént., por los que se remata.

Núm. 476 del inventario.—Otro en id. sitio del Plantío, cabida un carro y tres cuartos, igual á 112 áreas 70 centiáreas; linda con el río Izarilla, camino real, huerta de Santiago Gutierrez y Manuel de los Rios, tasado en 575 rs. y capitalizado por la renta de 44 en 990, por los que se remata.

Núm. 477 del inventario.—Otro en id. sitio de los Campos, cabida tres carros, igual á 195 áreas 19 centiáreas; linda con egidos del concejo y capellanía de D. Gregorio de Celis, tasado en 750 rs. y capitalizado por la renta de 56 en 1,260, por los que se remata.

Núm. 478 del inventario.—Otro prado en el pueblo de Ormas, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento, cabida de medio carro, igual á 52 áreas 20 centiáreas; linda con Doña Maria Rodriguez Olea, D. S. Mantilla, cambera concegil y con el Hito divisorio del término; tasado en 175 rs. y capitalizado por la renta de 80 rs. en 1,800, por los que se remata.

Núm. 479 del inventario.—Otro en el pueblo de Fontible, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento, sitio de los Rigueros, cabida dos carros, igual á 128 áreas 79 centiáreas; linda con camino vecinal, D. Francisco Ignacio Gutierrez Mantilla y arroyo Medrero, tasado en 1,200 rs. y capitalizado por la renta de 80 en 1,800, por los que se subasta.

Núm. 427 del inventario.—Otro prado en el pueblo de Mazandrero, perteneciente á sus propios en el ayuntamiento del Marquesado de Argüeso, sitio de la Lijuela, cabida tres carros y un tercio, linda con egidos del concejo, capitalizado por la renta de 40 rs. en 900 y tasado en 1,000, por los que se remata.

Núm. 428 del inventario.—Otro en id. de la misma pertenencia, sitio de las Cortinas, cabida de un cuarto de carro, ó sean 16 áreas 10 centiáreas; linda con Bernardo Rodriguez, Angel G. Soto, Bernardina Diez y egidos; tasado en 75 rs. y capitalizado por la renta de 5 en 67 con 50 cént., por lo que se remata por la tasacion.

Núm. 429 del inventario.—Otro prado perteneciente á los pueblos de La Lomba y Entrambasaguas, en dicho ayuntamiento, de cabida dos carros, ó sean 128 áreas 96 centiáreas; linda con egido del concejo, tasado en 220 rs. y capitalizado por la renta de 24 en 540, por los que se remata.

Núm. 430 del inventario.—Otro prado en el pueblo de Espinilla, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento, de cabida un cuarto de carro, igual á 16 áreas y 10 centiáreas; linda con los herederos de D. Francisco Vega y el río Hajar, tasado en 100 rs. y capitalizado por la renta de 30 rs. en 675, por los que se remata.

Núm. 431 del inventario.—Otro prado perteneciente á los propios de los pueblos de La Lomba y Entrambasaguas, sitio del Matorral, de cabida una sexta parte de carro, igual á 10 áreas 75 centiáreas; linda Felipe Perez, arroyo de la Cotera, Manuel Diez de Mier y carretera concegil; tasado en 50 rs. y capitalizado por la renta de 14 en 515, por los que se remata.

Núm. 432 del inventario.—Otro prado de los propios de Hoz de Abiada en dicho ayuntamiento, situado en dicho pueblo, sitio de la Tejera ó Soto, cabida un carro y dos tercios, igual á 107 áreas 35 centiáreas; linda con los herederos de Manuel Mier, Clemente Gutierrez y egidos, tasado en 500 rs. y capitalizado por la renta de 50 en 1125,

por los que se remata.

Núm. 433 del inventario.—Otro perteneciente á los pueblos de La Lomba y Entrambasaguas, sitio de los Horneros, de cabida de dos carros y dos tercios, igual á 171 áreas y 75 centiáreas; linda con egidos del concejo, tasado en 650 reales y capitalizado por la renta de 37 en 852 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 434 del inventario.—Otro prado perteneciente al pueblo de Hoz de Abiada, sitio de Adras, cabida dos carros, igual á 129 áreas 5 centiáreas; linda con prados de D. Manuel y D. José Perez y egidos; tasado en 650 rs. y capitalizado por la renta de 150 en 2,925, por los que se remata.

Núm. 435 del inventario.—Un huerto en id., sitio de Bernal, perteneciente á sus propios, cabida 2,700 piés, igual á 5 áreas 37 centiáreas; linda con cambera concegil, Francisco Santiago y Francisco Ortega; tasado en 200 rs. y capitalizado por la renta de 15 en 337 reales 50 cént., por los que se remata.

Núm. 436 del inventario.—Otro prado en el pueblo de Villar, del mismo ayuntamiento, y perteneciente á sus propios, sitio de Paresguera, cabida un carro ó sean 62 áreas 10 centiáreas; linda con el río Villar, río Hajar, Juan Rábago, Miguel Rodriguez y Marqués de Villatorre; tasado en 550 rs. y capitalizado por la renta de 25 en 562 rs. 50 cént., por los que se subasta.

Núm. 437 del inventario.—Otro en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sitio de Lera ó Bárcena, cabida tres cuartos de carro, linda con la presa y río Hajar, capitalizado por la renta de 10 rs. en 250 y tasado en 425, por los que se remata.

Núm. 438 del inventario.—Otro en id. y de dicha pertenencia, cabida un carro y tres cuartos, igual á 112 áreas 70 centiáreas, sitio de Tremigales; linda con Miguel Rodriguez, río Rubillar y Vicente Gonzalez, capitalizado por la renta de 9 rs. en 202 rs. 50 céntimos y tasado en 425, por los que se remata.

Núm. 439 del inventario.—Otro en id. y de su misma pertenencia, sitio de Gamonera, cabida tres carros y cuarto, igual á 209 áreas 50 centiáreas, linda con Manuel Rodriguez, Severiano de Celis, egidos y río de la Canal del Cuadro; capitalizado por la renta de 25 rs. en 562 rs. 50 cént. y tasado en 1,000, por los que se remata.

Núm. 440 del inventario.—Otro en el lugar de Naveda, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento, mide 4 carros, igual 257 áreas, 68 centiáreas, sitio de la Pesquera, linda con la cañada del egido, arroyo del Molino y prado llamado las Guarizas, tasado en 2,250 rs. y capitalizado por la renta de 115 en 2,587 rs. 50 cént., por los que se remata.

Núm. 441 del inventario.—Otro en Espinilla y de sus propios, sitio de las Peñas, cabida dos carros, igual á 128 áreas 59 centiáreas; linda con herederos de Lucas Morante, los de Francisco Vega y el río Hajar, tasado en 290 rs. y capitalizado por la renta de 40 en 900, por los que se remata.

Núm. 442 del inventario.—Otro en La Serna y sus propios, sitio de la Cotera, cabida dos carros, igual á 128 áreas 59 centiáreas; linda con Pedro Santiago, capellanía de D. Santiago de los Rios, Josefa Rábago y egidos, tasado en 1,120 rs. y capitalizado por la renta de 115 en 2,542 rs. 50 cént., por los que se remata.

Núm. 443 del inventario.—Otro en el pueblo de Naveda, perteneciente á sus propios, sitio de las Guarizas, cabida un carro, igual á 64 áreas 54 centiáreas; linda con otro llamado Pesquera, herederos de Joaquín de los Rios y el arroyo del Molino, tasado en 570 rs. y capitalizado por la renta de 50 en 1,225, por los que se remata.

Núm. 444 del inventario.—Otro en el pueblo de Argüeso y sus propios, cabida de 16 carros y tres cuartos, igual á 1,078 áreas, 65 centiáreas, linda con egido del concejo; tasado en 3,540 rs. y capitalizado por la renta de 195 en 4,587 rs. 50 cént., por los que se subasta.

Núm. 679 del inventario.—Otro prado en los pueblos de La Lomba y Entrambasaguas perteneciente á sus propios, sitio de las Carreras ó Hazas, cabida 2,600 piés, igual á 6 áreas 14 centiáreas, linda con Felipe Perez, Francisco Santiago y Antonio Robles; capitalizado por la renta de 2 rs. en 45 y tasado en 50 rs., por los que se remata.

Urbanas.

Núm. 454 del inventario.—Un molino en el pueblo de Paracuellos perteneciente á sus propios, ayuntamiento de Campó de Suso, sitio de Pradería, mide 515 piés, igual á 119 metros, linda por todos vientos con el prado de propios titulado Pradería; capitalizado por la renta de 300 rs. en 5,400 y tasado en 6,000, por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.^a A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Reinosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierian interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 4 de Febrero de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Santa Rufina*, presentada en este Gobierno por D. Pablo Roiz de la Parra, he acordado con esta fecha lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de las Paredes de Suspeña, término de Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al Saliente la Ponil insel; al Mediodia la canal de Pastor bero; Po-

niente los Pordecillos de Cañabor; y Norte la canal de Cangostuca.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 8 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y plomo nombrada *Dulcinea*, presentada en este Gobierno por D. Vicente de las Cuevas, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Moral, término de Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al Oriente con la Lompada de Poda; al Mediodia la braña de Cobaña; al Poniente los Trevisos y bodegon; y al Norte la Joya.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 8 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Constancia*, presentada en este Gobierno por D. Salustiano Bielba, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Castros, término de Colio, Ayuntamiento de Potes; linda al Saliente con la mina «Jacinta»; al Poniente cumbre del Puerto de Andara; al Mediodia hoyos de Juanfria; y al Norte Collada.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 8 de Febrero de 1859.—Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de alcohol y zinc nombrada *Milagrosa*, presentada en este Gobierno por D. Valentin Garcia, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Recaudado rs. vn	215,584	61
Distribuido	150,516	88
Existencias para 1859.....		65,267 75

Por manera que comparado lo recaudado con lo distribuido, resulta quedar existentes para el año corriente de 1859 los figurados sesenta y tres mil doscientos sesenta y siete reales y setenta y tres céntimos. Colindres 6 de Febrero de 1859.—Cayetano Bustillo, Presidente.—Nicasio de Agüero, Secretario-Contador.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á bienes de D. Lorenzo Rogi, ausente y de ignorado paradero, para que en el término de veinte días que principiarán á correr y contarse desde que se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este mi Juzgado y Numeraria del que refrenda á deducir su respectivo derecho con los títulos justificativos que lo acrediten en el concurso necesario que se ha decretado, bien entendido que de hacerlo se les oirá y administrará justicia, parándoles transcurrido que sea el término el perjuicio que haya lugar. Dado en Santander á 26 de Enero de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.^a, D. Genaro de Cos.

Don Nicolás Miranda, Juez de primera instancia y especial de Hacienda pública de Alava.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Ruiz Duro, soltero, de oficio labrador, empadronado en el Barrio de Arriba de San Roque, provincia de Santander, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusación fiscal en la causa de contrabando y defraudación por aprehension de veinte y nueve fardos de géneros de ilícito é ilícito comercio verificada por la Guardia civil en el pueblo de Gardelegui el día veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Victoria á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Nicolás Miranda.—Por mandado de S. S.^a, José Julian de Eguinóa.

ANUNCIO.

En el pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa se halla en custodia una vaca que fué prendada en la mies comun de dicho pueblo de las señas siguientes: edad de ocho á nueve años, color de avellana clara, un poco oscura por el buz, bien armada. La persona que se considere su verdadero dueño, podrá entenderse con el Alcalde pedáneo de dicho pueblo en el término de 30 días; pues de no presentarse en dicho período, se rematará con la solemnidad debida y se adjudicará en el mejor postor. Villaescusa y Febrero 5 de 1859.—El Alcalde constitucional, Laureano Solana.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Bueyes de Cabañes, término de Cillorigo, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al Saliente Cuevina; al Mediodía sendero Fresero; y al Norte y Poniente con la Canal.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 8 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Clementina*, presentada en este Gobierno por D. Eleuterio de los Casares, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Hoya de cubil de Can, término de Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana; linda al Saliente peñas contiguas al pico Zamunza; Mediodía collada que está encima del chozo de Riofrio de arriba: Poniente sendas que van al Co-

llado de Robarubias; Norte rio.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 8 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

DON PATRICIO DE AZCABATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y zinc nombrada *Santa Josefa*, presentada en este Gobierno por D. Justo Perez, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Cortecillas, término de Ledantes y Villaverde, Ayuntamiento de Vega de Liébana; linda por el N. con la majada de la viña y Castros de Munegro; al S. Pico de la Zamurria; E. con el rio Cascajal que baja de Riofrio; y O. con el rio que baja de Cubil del can.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 8 de Febrero de 1859.—Patricio de Azcárate.

Junta nacional gubernativa del camino de Laredo á Castilla.

Estado que manifiesta las cantidades recaudadas y distribuidas por esta Junta en el año de 1858.

RECAUDADO.	Reales es.	
	Reales	es.
Primeramente 21,950 rs. 52 cénts. por existencias del año anterior	21950	52
Item 8,246 rs. 95 cénts. para el completo pago del producto en el año de 1857 del portazgo y arbitrios de Agüera-Montija y arbitrios de Barcnas de Espinosa.....	8246	95
Item 5,516 rs. 18 cénts. por id. id. del portazgo y arbitrios de Limpías.....	5516	18
Item 1,697 rs. 8 cénts. por id. id. del portazgo de La Nestosa.....	1697	8
Item 827 rs. 50 cénts. por id. id. de los arbitrios de las Avenidas occidentales de Trasmiera.....	827	50
Item 53,689 rs. y 52 cénts. por el total producto en el año de 1858 del portazgo y arbitrios de Limpías.....	53689	52
Item 81,235 rs. y 34 es. por cuenta del producto en el mismo año del portazgo y arbitrios de Agüera-Montija y arbitrios de Barcnas de Espinosa.....	81235	34
Item 10,211 rs. 27 cénts. por id. id. del portazgo de La Nestosa...	10211	27
Item 1,644 rs. por lo que han pagado á cuenta de sus descubiertos algunos pueblos contribuyentes.....	1644	
Item 11,999 rs. y 15 cénts. entregados por un contratista de obras por via de fianza de la ejecucion de las mismas.....	11999	15
Item 58,587 rs. y 50 cénts. entregados por los arrendatarios de los portazgos y arbitrios del cargo de la Junta, por via de fianza de sus arriendos.....	58587	50
Total recaudado.....	215584	61
DISTRIBUIDO.	Reales es.	
	Reales	es.
Primeramente ciento veinte y tres mil ciento cincuenta y un reales y sesenta y ocho céntimos pagados á los acreedores de la Empresa por cuenta de sus intereses vencidos.....	123151	68
Item mil quinientos trece reales por gastos de conservacion de la carretera, correspondientes al mes de Diciembre de 1857.....	1513	
Item diez y siete mil y sesenta y seis reales cincuenta céntimos por gastos de conservacion y reparacion, correspondientes á los once primeros meses de 1858.....	17066	50
Item siete mil ciento ochenta y tres reales y treinta céntimos, por el sueldo del Secretario, gastos de escritorio, correspondencia, suscripciones, alquiler de la casa oficina y otros de la Junta.....	7183	30
Item mil cuatrocientos dos reales y cuarenta céntimos al Depositario de los fondos, por el uno por ciento de su comision de recaudacion y depósito de los 140,240 rs. 14 que devengan este premio, de los 215,584 rs. 61 recaudados por el mismo en todo el año con las existencias del anterior.....	1402	40
Total distribuido.....	150516	88

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Burgos.....	D. Manuel Gonzalez Seco.
Cabañas.....	Tiburcio Salomon.
Leon.....	Rufino Barth y Vigil.
San Fernando.....	Carlos Calderon.
Vera-Cruz.....	Francisco Portilla Pacheco.

Reinosa 31 de Enero de 1859.—Francisco María Villalobos.

Administracion de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Tampico.....	D. José Ortiz.
Matamoros de In-	
car.....	Franc.º de Solorzano
Perú.....	Calmana y Riobo.
Mineral de Catorce	Joaquin D. de Velasco
Nuevitas.....	Manuel Iriras.
Mineral de Tulip-	
ce Sta. Maria.	Antonio Amparan.
Los Angeles.....	Juan de la Prida y Pelaez.

Santa Fé.....	José del Valle Mier.
Méjico.....	Tomas Varquin.
Idem.....	Luis Robalo.
Idem.....	Narciso de la Fuente
Idem.....	Martin Ceballos.
Idem.....	José Oriol Fornis.
Veracruz.....	Julian Cobo Gandarillas.
Idem.....	Ramon Sanchez.
Idem.....	Elias Martinez.
Idem.....	Joaquin Revilla.
Idem.....	José Gonzalez Cueto
Chiapa.....	Joaquin G. Lopez Ortiz.

Puebla de Jadri-	
que.....	Marcos de Egea y Caparros.
Jerez.....	Francisca del Castillo
Ferrol.....	Carmen Costa.
Limpías.....	Josefa Pellon.
Cartes.....	Domingo Gil Garces
Habava.....	Claudio Fernandez.
Idem.....	Diruve, Amat y C. ^a
Idem.....	Juan Bizoso.
Idem.....	Gaspar D. Madrazo.
Idem.....	Tomas Gil.
Santiago de Cuba	Ulpiano Fernandez.
Cienfuegos.....	José de Vezzi Sainz.
La Guaira.....	Escobar y hermanos
Manila.....	Bustamante y sobrinos.

Buenos-Aires...	Rosa Gutierrez.
Madrid.....	Antonio MendezVigo
Idem.....	José Cagigal.
Idem.....	Marquesa de Balbuena.
Idem.....	José de Riancho.
Puerto-Rico...	Lorenzo de Lalama.
Crevillente.....	Antonio Quesada.
Logroño.....	Julian Olaquinaga.
Durango.....	Bernardo Beasco.
Bilbao.....	Juan Pachin.
Idem.....	Antonio de Zuazo.
Cobalonga.....	Franc.º Caso Blanco
Muriedas.....	Cura Párroco.
Los Corrales....	Barbara Mata.
Solórzano.....	Pablo de Solorzano.

Santander 31 de Enero de 1859.—Manuel Gomez Salas.